



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1987/10  
29 de enero de 1987

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
43° período de sesiones  
Tema 8 a) del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS  
HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN  
LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS  
DERECHOS HUMANOS

LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL  
DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre  
el Derecho al Desarrollo

Vicepresidente-Relator: Sr. Kantilal Lallubhai Dalal (India)

I. INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo se estableció en virtud de la decisión 1981 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 36 (XXXVII), de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1981, y aprobó la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa.

GE.87-10364/4507S

2. El Grupo de Trabajo estaba encargado de estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos.

3. Entre 1981 y 1984, el Grupo de Trabajo celebró nueve períodos de sesiones (tres en 1981, dos en 1982, dos en 1983 y dos en 1984). Estaba integrado por expertos designados por los Gobiernos de los siguientes países: Argelia, Cuba, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Iraq, Panamá, Países Bajos, Perú, Polonia, Senegal, República Arabe Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. En el octavo período de sesiones, el experto de Polonia fue sustituido por un experto de Bulgaria.

4. Después del octavo y el noveno períodos de sesiones celebrados en 1984, el Grupo aprobó un informe contenido en el documento E/CN.4/1985/11, que fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones. La Comisión, después de tomar nota del informe, decidió, por su resolución 1985/43 transmitir dicho informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, de manera que la Asamblea pudiese aprobar una declaración sobre el derecho al desarrollo. La Comisión decidió también reunir el Grupo de Trabajo durante tres semanas en enero de 1986 a fin de que estudiase las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo.

5. En su decisión 40/425, la Asamblea General, habiendo examinado la cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, decidió presentar en su cuadragésimo primer período de sesiones el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (A/40/970, párr. 11) y todos los documentos pertinentes. Asimismo, en su decisión 40/427 la Asamblea estimó que la reunión del Grupo de Trabajo, prevista para enero de 1986, debía aplazarse para una fecha posterior.

6. En su 42° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 1986/16, decidió a reunir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo durante tres semanas en enero de 1987 con el mandato de presentar a la Comisión, en su 43° período de sesiones, un informe y propuestas sobre medidas concretas para promover el derecho al desarrollo. En su decisión 1986/133, de 23 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión tomada por la Comisión de reunir el Grupo de Trabajo

7. En 1986, la Asamblea General, en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Además, la Asamblea General aprobó la resolución 41/131, titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", en la cual celebró la decisión tomada por la Comisión en su resolución 1986/16 sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y pidió al Secretario General que transmitiera a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas. Asimismo, la Asamblea aprobó la resolución 41/133 titulada "El derecho al desarrollo".

### Composición del Grupo de Trabajo y su Mesa

8. En su décimo período de sesiones el Grupo de Trabajo estuvo compuesto por expertos de Argelia, Bulgaria, Cuba, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, la India, el Iraq, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Senegal, la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia y fue presidido por el experto del Senegal; los expertos de Cuba, la India y Yugoslavia actuaron como Vicepresidentes. En el mismo período de sesiones el Grupo acordó confiar las funciones de Relator al experto de la India.

### Fechas del período de sesiones

9. El Grupo de Trabajo celebró su décimo período de sesiones del 5 al 20 de enero de 1987 en Ginebra.

### Asistencia

10. En el anexo I se reproduce la lista de los expertos gubernamentales, los suplentes, los Estados y las organizaciones representadas por observadores en el décimo período de sesiones.

### Organización de los trabajos

11. En su décimo período de sesiones el Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones plenarias, y además hubo una serie de consultas officiosas de los grupos regionales.

12. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes: E/CN.4/AC.39/1987/L.1, Programa provisional; E/CN.4/AC.39/1987/WP.1, Nota informativa preparada por la Secretaría; E/CN.4/AC.39/1987/WP.2, Documento de trabajo presentado por el experto de Cuba; E/CN.4/AC.39/1987/WP.3, Documento de trabajo preparado por los expertos del Grupo de Europa Oriental; E/CN.4/1985/11, Informe del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones octavo y noveno; y resoluciones 41/128, 41/131 y 41/133 de la Asamblea General.

## II. LABOR DEL GRUPO EN SU DECIMO PERIODO DE SESIONES

13. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, había aprobado la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Se puso de relieve que la aprobación de ese instrumento constituía un paso significativo hacia el pleno reconocimiento, el ejercicio y el disfrute de este crucial derecho humano. A este respecto, se hizo repetidamente hincapié en el activo papel desempeñado por el Grupo de Trabajo durante sus nueve primeros períodos de sesiones en relación con la preparación y redacción de los textos correspondientes de la Declaración.

14. El décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos fue abierto por el Sr. Kurt Herndl, Subsecretario General de Derechos Humanos, que en su intervención preliminar señaló que la Declaración era el instrumento de derechos humanos más significativo que había producido la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones. El Grupo de Trabajo se reunía en

virtud del mandato que le había sido conferido en la resolución 1986/16 por la Comisión de Derechos Humanos, de estudiar las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo y presentar a la Comisión, en su 43° período de sesiones, un informe y propuestas sobre medidas concretas para promover ese derecho. En su intervención, el Subsecretario General trató de los aspectos de forma y de fondo de la promoción del derecho al desarrollo.

15. En una declaración de apertura, el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Alioune Sène (Senegal), celebró que la Asamblea General hubiera aprobado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Agregó que si bien la Declaración era un texto de transacción, los esfuerzos de muchos países para lograr un consenso en la aprobación de la Declaración no habían tenido éxito. No obstante, la aprobación de la Declaración abría una nueva era en lo que se refería al derecho al desarrollo, y en la que la tarea principal de la comunidad internacional consistía en encontrar los medios de promover ese derecho. El Presidente dijo que en su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo podía examinar el programa de sus labores futuras así como su nueva estructura, teniendo en cuenta que muchos Estados habían mostrado interés en participar en el trabajo del Grupo cuando la Asamblea examinara la Declaración.

16. El Grupo de Trabajo basó sus deliberaciones en el mandato que le había conferido la Comisión por su resolución 1986/16. Se señaló que el Grupo de Trabajo iniciaba una nueva fase de sus deliberaciones. Muchos expertos subrayaron que la tarea de promoción del derecho al desarrollo debía enfocarse desde el punto de vista más amplio y abarcar tanto los aspectos de forma como de fondo. No obstante, algunos expertos opinaron que el décimo período de sesiones debía limitarse principalmente a los aspectos de forma.

17. Algunos expertos hicieron hincapié en la necesidad de acortar el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo una semana por lo menos, y preferiblemente dos, en vista de los problemas financieros con que se enfrentaban las Naciones Unidas, así como del escaso tiempo transcurrido desde la aprobación del instrumento, que no había permitido su examen detallado en las diversas capitales. Se convino en que la tarea más importante que debía realizar el Grupo de Expertos era la que le imponía su mandato, y que el Grupo debería hacer todo lo posible por concluir sus trabajos antes de la terminación del período asignado.

18. Los debates del Grupo de Trabajo versaron sobre un amplio número de cuestiones, que fueron tratadas a fondo. Presentaron documentos de trabajo el experto de Cuba y los expertos del grupo de países de Europa oriental. Los expertos de los países no alineados prepararon también un documento oficioso, que sirvió de base al debate sobre las recomendaciones que debía hacer el Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

19. La mayoría de los expertos convinieron en recomendar a la Comisión que adoptase medidas para dar al texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo toda la difusión necesaria, proporcionar información general sobre la naturaleza y el contenido de este derecho y organizar actividades educativas y de investigación. Muchos expertos, con objeto de ahondar y ampliar la comprensión y aceptación por los pueblos del mundo de la idea del derecho al desarrollo como derecho humano, eran partidarios también de

recomendar otras medidas, como la traducción por los gobiernos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo a todos los idiomas que fuera necesario, la celebración de seminarios y reuniones de estudio, la publicación de material audiovisual y un estudio general de los problemas que se planteaban, especialmente en los países en desarrollo, en relación con el derecho al desarrollo. Otros dijeron que cualesquiera medidas que no se limiten a solicitar observaciones de los Estados serían prematuras. Se señaló que todas las medidas debían aplicarse dentro de los límites de los recursos presupuestarios de que disponía la Comisión.

20. El Grupo también se ocupó de la cuestión de la reestructuración del Grupo de Expertos. Varios expertos señalaron que la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo había despertado en los gobiernos un mayor interés por la labor del Grupo de Expertos y que debería estudiarse la posibilidad de ampliar el Grupo teniendo en cuenta el interés mostrado por diferentes gobiernos en esta materia. Otros expertos opinaron que la reestructuración del Grupo podía llevarse a cabo mediante el establecimiento de un grupo abierto a la participación de todos los representantes de los gobiernos durante el período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

21. En cuanto a los aspectos de fondo de la promoción del derecho al desarrollo, se examinaron con cierto detalle la elaboración del concepto del derecho al desarrollo y los rasgos fundamentales de la Declaración y muchos expertos subrayaron que todas las medidas de promoción y aplicación debían adoptarse desde el punto de vista de la persona humana como objeto central del desarrollo.

22. Varios miembros subrayaron el vínculo existente entre el desarme y el derecho al desarrollo. Otros expertos dijeron que no existía necesariamente tal vínculo. Algunos miembros opinaron que era vital que los Estados adoptaran una función rectora en relación con las medidas de carácter nacional e internacional encaminadas a promover el derecho al desarrollo; pusieron también de relieve la función de los Estados en el disfrute de ese derecho. Muchos expertos mencionaron la necesidad de una intervención activa de los organismos especializados de las Naciones Unidas, los organismos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones docentes en relación con las medidas destinadas a promover el derecho al desarrollo. En relación con este punto también se hicieron varias referencias a la necesidad de determinar los diversos obstáculos con que tropezaba el desarrollo para facilitar la promoción de ese derecho. Algunos miembros dijeron que debían estudiarse las posibilidades de codificación y desarrollo progresivo del derecho al desarrollo como principio de derecho internacional. Otros expertos dijeron que todo esfuerzo encaminado a la codificación sería inaceptable. Según otros miembros, había que trazar una distinción entre las leyes nacionales y las normas internacionales en relación con las medidas para promover el derecho al desarrollo.

23. Algunos expertos señalaron a la atención del Grupo de Expertos el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo distribuido por la Comisión de Derechos Humanos en su vigésimo octavo período de sesiones (E/CN.4/1489) y declararon que ese documento trataba detenidamente de las medidas para promover el derecho al desarrollo, en los planos nacional e internacional, y constituía una buena base para los trabajos futuros del Grupo de Expertos.

24. Hicieron declaraciones los observadores del Brasil, China, el Japón y el Pakistán.

25. El texto del documento de trabajo presentado por los expertos de los países de Europa oriental se adjunta al presente informe (anexo III).

### III. PROPUESTAS QUE HAN DE REMITIRSE A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

26. El Grupo de Expertos aprobó por amplia mayoría una serie de propuestas para que fueran transmitidas a la Comisión de Derechos Humanos. Estas propuestas figuran a continuación en los párrafos 27 y siguientes. El experto de los Estados Unidos dijo que no podía participar en un consenso sobre esas propuestas y presentó una declaración con sus opiniones; se adjunta al presente informe como anexo II. El experto de Francia declaró que, por una parte, le parecía que las recomendaciones mencionadas en el párrafo 29 duplicaban algunas de las que figuraban en el párrafo 28, y, por otra parte, le parecían excesivas. A su juicio, procedía limitarse a actividades de investigación que permitieran profundizar y precisar el concepto de derecho al desarrollo, en particular el envío de un cuestionario a los Estados, a los organismos internacionales especializados y a los organismos no gubernamentales.

27. Los miembros del Grupo estiman que las medidas concretas para promover el derecho al desarrollo deben enfocarse considerando al ser humano como objeto central del desarrollo y también desde su perspectiva más amplia, por lo que la tarea del Grupo de Trabajo debe abordarse por etapas y paso a paso.

28. En consecuencia, a la luz de la experiencia obtenida en la esfera de derechos humanos, el Grupo de Expertos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos lo siguiente:

- a) Difundir el texto de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo entre todos los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- b) Dar información general sobre la naturaleza y el contenido del derecho al desarrollo;
- c) Organizar actividades de educación e investigación a fin de familiarizar a todos los países con las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

29. Es también necesario adoptar medidas para profundizar y ampliar el conocimiento y la aceptación del concepto del derecho al desarrollo entre los pueblos del mundo. Teniendo en cuenta este objetivo, el Grupo recomienda lo siguiente:

- a) Debería pedirse a todos los gobiernos que traduzcan y publiquen el texto de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en todos los idiomas nacionales, regionales y subregionales de uso actual;

- b) Podría organizarse una serie de seminarios y reuniones de trabajo en los próximos años, a partir de 1988/89;
- c) Podría publicarse material audiovisual en el mayor número posible de idiomas;
- d) Debería hacerse un estudio global sobre los problemas que existen en lo que respecta a la realización del derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo;
- e) Podrían prepararse publicaciones especiales, por ejemplo, un glosario de los trabajos de investigación publicados acerca del derecho al desarrollo.

30. El Grupo de Trabajo tomó nota de la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. A la luz de esta Declaración y en particular en lo que se refiere al artículo 10, el Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión pida al Secretario General que invite a los gobiernos de todos los Estados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración del Derecho al Desarrollo.

31. Debería prepararse un cuestionario detallado a fin de obtener información sobre los diferentes aspectos del disfrute del derecho al desarrollo y sobre los obstáculos con que tropieza, así como sobre los medios de superarlos. Hasta que se reciban y se examinen detalladamente las observaciones y opiniones de los gobiernos, de los organismos especializados y de otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas en los derechos humanos, acerca de la aplicación de la Declaración del Derecho al Desarrollo, el Grupo de Trabajo recomienda que se considere necesario que se estudien inicialmente algunas cuestiones importantes que tienen consecuencias inmediatas, directas y vitales, sobre el disfrute del derecho al desarrollo. En esos estudios, que han de emprenderse desde el punto de vista del ser humano como objeto central del desarrollo, pueden participar instituciones y órganos especializados dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, universidades y otras instituciones académicas calificadas para emprender esos estudios.

32. La aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo supone además una participación e interés mucho mayores de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales en los futuros trabajos que puedan encomendarse al Grupo de Trabajo. Por tanto, éste considera que, de ser necesario, la Comisión debería examinar las ulteriores actividades y la posible ampliación del Grupo, teniendo en cuenta el interés de los Estados en esta materia.

33. El Grupo estima que en la promoción del derecho al desarrollo, además de favorecer un mejor conocimiento de la Declaración mediante la difusión y vulgarización adecuadas de sus disposiciones, no debe dejarse de lado la identificación de los diferentes obstáculos que puedan dificultar los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional en esa esfera.

34. Como se ha mencionado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, entre otros documentos, en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1489), hay ciertos obstáculos que impiden a la comunidad internacional garantizar la promoción del derecho al desarrollo. Por tanto, el Grupo de Expertos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida al Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social, que invite a los Estados, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, a identificar a los obstáculos de carácter nacional e internacional, que a su juicio pueden invalidar los esfuerzos de promoción del derecho al desarrollo.

35. Como se mencionó en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, entre otros, en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1489), los esfuerzos de la comunidad internacional deberían incluir medidas prácticas y concretas. A ese respecto, el Grupo desearía recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social, que invitara a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que indicasen cuáles son las medidas concretas de carácter legislativo, económico, administrativo o de otra índole que convendría tomar, a nivel nacional o internacional, para favorecer la promoción del derecho al desarrollo. En ese marco, las Naciones Unidas deberían favorecer u organizar intercambios de información adecuados, así como la investigación sobre diversas cuestiones relativas al goce del derecho al desarrollo, basándose en las respuestas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

36. Sobre la base de las respuestas recibidas al informe que ha de preparar el Secretario General sobre este tema, el Grupo de Trabajo de Expertos podría hacer recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, sobre la adopción de medidas prácticas para favorecer el disfrute del derecho al desarrollo.

37. Con miras a ayudar a los países en sus esfuerzos por promover el derecho al desarrollo y, en particular, para crear un marco jurídico para la consecución de los objetivos de la Declaración, las Naciones Unidas podrían ofrecer a los países que lo desearan servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

#### IV. APROBACION DEL INFORME

38. En la 11a. sesión de su décimo período de sesiones el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

<u>País</u>	<u>Nombre</u>
Argelia	Sr. Abd-el-Naceur Belaid Sra. Fatiha Bouamrane <u>a/</u>
Bulgaria	Sr. Konstantin Andreev
Cuba	Sr. Julio Heredia Pérez Sra. Ana María Luetngen de Lechuga <u>a/</u>
Estados Unidos de América	Sr. Thomas A. Johnson Sr. Richard K. Mckee <u>a/</u>
Etiopía	Srta. Kongit Sinegiorgis
Francia	Sr. Jean-Pierre Le Court
India	Sr. Kantilal Lallubhai Dalal Sr. Jayant Prasad <u>a/</u>
Iraq	Sr. Riyadh Aziz Hadi
Países Bajos	Sr. Johannes Zandvliet Sr. Jan Eric Van Den Berg <u>a/</u>
Panamá	Sr. Luis Aguirre-Gallardo <u>b/</u>
Perú	Sr. Juan Alvarez Vita Sr. Felipe Beraún Ugaz <u>a/</u>
República Arabe Siria	Sr. Fadh Salim
Senegal	Sr. Alioune Sène Sr. Samba Cor Konaté <u>a/</u>
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. Grigori Morozov Sr. Kirill Khitrov <u>a/</u> Sr. Vladimir Poliakov <u>a/</u> Sr. Teimouraz Ramichvili <u>a/</u>
Yugoslavia	Sr. Danilo Türk Sra. Marija Djordjevic <u>a/</u>

---

a/ Suplente.

b/ No asistió al décimo período de sesiones.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania (Rep. Federal de), Argentina, Bangladesh, Brasil, Checoslovaquia, China, Chipre, Finlandia, Indonesia, Japón, Nueva Zelandia, Pakistán, República Islámica del Irán.

Organo de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organizaciones Intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes.

Organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva  
Categoría II

Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

Anexo II

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El representante de los Estados Unidos expresó el agradecimiento de su Gobierno por la prudencia y equidad mostradas en todos los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo por su Presidente, el representante de Senegal. El representante de los Estados Unidos manifestó repetidas veces que, desde que la Asamblea General aprobó, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, había pasado muy poco tiempo para que los gobiernos la analizaran a fondo y que, por consiguiente, este período de sesiones del Grupo de Trabajo debería haberse cancelado o aplazado y que, en cualquier caso, el período de sesiones no debería durar más de una semana. Dado que la Declaración ya había sido aprobada en una votación de la Asamblea General, y que el régimen de consenso sobre el derecho al desarrollo había terminado claramente con la aprobación de la resolución 1985/43 de la Comisión de Derechos Humanos, puso en duda la utilidad de mantener el Grupo de Trabajo y dijo que la Comisión tendría que decidir sobre las actividades que el Grupo emprendiera en el futuro, si las hubiere. Si la Comisión decidiera mantener el Grupo de Trabajo en alguna forma, afirmó, éste debería reunirse durante el período de sesiones de la Comisión para asegurar la utilización óptima de los limitados recursos de que disponían las Naciones Unidas.

En cuanto a los resultados del actual período de sesiones, el representante de los Estados Unidos manifestó que sólo podía haber consenso sobre medidas muy moderadas, de carácter formal, y declaró que sería prematuro que el Grupo hiciera algo que no fuera recomendar a la Comisión que se diera a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones sobre la cuestión del derecho al desarrollo. Cualquier otra medida era inaceptable para él, incluidos los estudios u otras medidas realizadas dentro de los recursos de las Naciones Unidas. A su juicio, los limitados recursos dedicados a los derechos humanos en el presupuesto de las Naciones Unidas podrían utilizarse para actividades que tenían mucha mayor prioridad que la continuación de los trabajos sobre el derecho al desarrollo.

Después de señalar que el documento oficioso original presentado por los países no alineados constituía una base útil de debate y elogiar a varios miembros del grupo de países no alineados por sus esfuerzos por mantener un texto razonable, declaró que él y su Gobierno no podían aceptar la versión final del documento del grupo no alineado (incluido en el capítulo III del presente informe), debido a los elementos inaceptables que se le habían incorporado y que procedían de otros documentos presentados al Grupo de Trabajo. En particular, varios de estos elementos no sólo eran inexactos o absurdos, sino que se referían a cuestiones económicas, cuestiones de comercio internacional y cuestiones de control de armamentos, que estaban totalmente fuera del mandato o la competencia del Grupo de Trabajo. Como no quería abusar del tiempo del Grupo haciendo observaciones detalladas sobre estos documentos, el orador remitió a los miembros a las declaraciones de los Estados Unidos sobre la cuestión del derecho al desarrollo y a la declaración hecha durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

En lo que se refería al derecho de todo individuo al desarrollo, el representante de los Estados Unidos dijo que la obligación de los gobiernos era facilitar ese proceso y que algunos de los más vivos defensores del derecho al desarrollo negaban a sus ciudadanos la oportunidad de desarrollarse de todas las formas posibles. En cuanto al desarrollo económico en general, señaló que era más importante atender a las enormes contribuciones hechas por países como los Estados Unidos al crecimiento real de los países en desarrollo que escuchar los discursos sobre el derecho al desarrollo de países que no habían aportado nada positivo para ayudar a las naciones en desarrollo. Respecto de la posición jurídica del derecho al desarrollo, rechazó toda noción de que el derecho al desarrollo fuera en cierto modo un principio de derecho internacional; señaló que la Declaración era simplemente una recomendación dirigida a los Estados Miembros, y sostuvo que todo intento de codificación relacionado con el derecho al desarrollo era inútil y no debería emprenderse.

Informó que el Gobierno de los Estados Unidos había abrigado graves reservas acerca de su participación en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo. Durante este período de sesiones, se había hecho patente la influencia excesiva de algunos representantes con opiniones extremas y sin deseo de llegar a un consenso. Teniendo presentes esos factores y el voto negativo de los Estados Unidos sobre la Declaración contenida en la resolución 41/128 de la Asamblea General, los Estados Unidos habían llegado a la conclusión, más con pena que con cólera, que no tenía sentido que los Estados Unidos siguieran participando en el Grupo de Trabajo si la Comisión de Derechos Humanos prorrogara su existencia. En consecuencia, los Estados Unidos se asegurarán de que el informe del Grupo de Trabajo que se elabore sobre este décimo período de sesiones sea completo y exacto, pero no participarán en ningún otro período de sesiones.

15 de enero de 1987

Anexo IIIDOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA 2 DEL PROGRAMA, PRESENTADO  
POR LOS EXPERTOS DEL GRUPO DE PAISES DE EUROPA ORIENTAL

Los expertos del grupo de países de Europa oriental participantes en la reunión del Grupo de Trabajo estiman necesario destacar la importancia excepcional de la resolución 41/128 de la Asamblea General, por la cual se ha proclamado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Una abrumadora mayoría de países del mundo reconoce la acuciante necesidad de adoptar este documento, dada la complicada situación internacional que se caracteriza por la creciente amenaza de una catástrofe nuclear y la continuación de una insensata carrera de armamentos, que impone una pesada carga a todos los pueblos del mundo y, en primer lugar, a los países en desarrollo, cuya situación económica es cada vez peor.

Además, al verse arrastrados en la carrera de armamentos, los países en desarrollo se ven obligados a dedicar a ella sus muy limitados recursos, lo que disminuye sus posibilidades de alcanzar un desarrollo político, económico y social.

De conformidad con la resolución 1986/16, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones, por la cual se pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe sobre medidas concretas para promover el derecho al desarrollo, los expertos del grupo de países de Europa oriental estiman apropiado proponer lo siguiente:

Objetivos del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones

Dada la importancia extraordinaria y la oportunidad de la adopción de la Declaración, el proceso de la aplicación de sus disposiciones reviste una importancia especial, lo que impone una responsabilidad complementaria a los miembros del Grupo de Expertos para formular medidas concretas encaminadas a promover el derecho al desarrollo, de conformidad con el mandato del Grupo.

De conformidad con la resolución 1986/16 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo debería comenzar a preparar un informe sobre medidas concretas para promover el derecho al desarrollo, y entre ellas:

- a) Buscar los medios que conduzcan al desarme general y completo y a la utilización de los recursos así liberados para los fines del desarrollo, y en especial de los países en desarrollo;
- b) El respeto a los derechos humanos, políticos y económicos;
- c) Medidas urgentes que permitan aligerar la carga sumamente pesada que la deuda exterior representa para los países en desarrollo;
- d) Medidas eficaces para establecer un nuevo orden económico internacional que garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo y conduzca a la democratización de las relaciones internacionales y, entre ellas, en los mecanismos decisorios de las distintas organizaciones internacionales.

Es indispensable que en el documento final de la reunión se indique la opinión de los expertos de los diversos países con respecto a la importancia de la adopción de la Declaración y los medios para aplicacir sus disposiciones.

Tareas que incumbirán al Grupo de Trabajo después del  
décimo período de sesiones

1. En nuestra opinión, una de las principales actividades del Grupo de Trabajo debería ser la realización de investigaciones para determinar las posibilidades y obligaciones de los Estados que son objeto de la Declaración y están encargados de aplicar sus disposiciones, tanto a nivel nacional como en el campo de la cooperación internacional.

2. Estimamos necesario destacar una vez más que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable de todo pueblo e individuo, que abarca un conjunto de derechos civiles, políticos y económicos, entre los cuales figura en primer lugar el derecho a la vida. Una circunstancia imprescindible para garantizar el derecho a la vida en unos tiempos de grandes conquistas nucleares y espaciales, es la desaparición de la amenaza de un holocausto universal, es decir, la eliminación de toda forma de vida sobre la Tierra, incluido el hombre como especie biológica.

3. Nos parece apropiado señalar que para el reconocimiento general del derecho al desarrollo es necesario no solamente identificar las causas de la actual desigualdad politicoeconómica entre los diversos países, sino también luchar para erradicar los factores que se oponen al proceso de acercamiento del nivel socioeconómico de todos los Estados, entre los que figuran: la insensata carrera armamentista y la creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales; la existencia del apartheid y la injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos; la violación masiva, manifiesta y evidente de los derechos del hombre; la negación de las posibilidades que tiene el individuo de participar en la determinación de las metas del desarrollo nacional; la existencia en el mundo de la pobreza, el hambre, la malnutrición, el analfabetismo y otras consecuencias negativas del colonialismo y de la política de neocolonialismo adoptada por los países occidentales y las sociedades transnacionales. Como es sabido, hace más de un año la Unión Soviética presentó al mundo un plan concreto y constructivo para poner fin a la carrera de armamentos y pasar al desarme, de forma que a fines del siglo actual se hubiesen eliminado las armas de destrucción en masa, en particular las nucleares y químicas. Esta propuesta crea una auténtica posibilidad de liberar enormes recursos económicos, parte de los cuales podrían dedicarse al desarrollo, en beneficio de los países en desarrollo. Hay que decir, sin embargo, que, lamentablemente, este plan, al igual que varias importantes propuestas de los países socialistas, no ha sido aceptado por los países occidentales, y, en primer lugar, por los Estados Unidos, que tratan de dar un nuevo impulso a la carrera de armamentos, llevándola al espacio extraterrestre, lo que aumenta todavía más la amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

4. Consideramos que las Naciones Unidas disponen de amplias posibilidades para fomentar la aplicación del derecho al desarrollo. Entre ellas cabe citar: la organización del intercambio de las informaciones necesarias; la realización de estudios acerca de los aspectos de la aplicación del derecho al desarrollo basados en las informaciones facilitadas por los Estados; y la prestación de la asistencia jurídica y técnica correspondiente a los Estados, en caso necesario. A este respecto, creemos que podría recomendarse una más estrecha colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los asuntos de cooperación internacional en materia de derechos humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

16 de enero de 1987